



nacional financiera

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 293-5 QUE CE-

LEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE NACIONAL FINANCIERA,

S.N.C. COMO FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y POR LA OTRA COMO FIDUCIA

RIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. DIRECCION DE FIDEICOMISOS.

méxico, d.f., a 5 de agosto de 1993



CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 293-5 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, REPRESENTADA POR EL C.P. JOSE DE JESUS GONZALEZ CERVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO FONATUR Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. DIRECCION DE FIDEICOMISOS, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JORGE ALBERTO CESAR GUADARRAMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA FIDUCIARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA FONATUR :

- A) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, como lo acredita con la escritura pública No. 93685 de fecha 18 de septiembre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra entonces Notario Público No. 54 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 81341 de fecha 5 de marzo de 1991.

II.- DECLARA LA FIDUCIARIA :

- A) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, como lo acredita con la escritura pública No. 27150 de fecha 18 de julio de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ramirez Zetina entonces Notario Público No. 132 del Distrito Federal.

III.- DECLARAN LAS PARTES :

- A) Que por contrato de fecha 16 de junio de 1978, FONATUR y la FIDUCIARIA constituyeron el Contrato de Fideicomiso con Núm. 293-5 cuya finalidad fue la creación de un Fondo de Pensiones o Jubilaciones y Primas de Antigüedad para el personal de FONATUR que a ellas tengan derechos.

[Handwritten signatures and initials are present below the text, including a large 'P' on the left and several cursive signatures.]

- B) Que las reservas para pensiones jubilaciones y primas de antigüedad que constituyen el patrimonio del Fideicomiso a que se refiere la Declaración que antecede, deberán determinarse conforme a sistemas de cálculo actuarial, que sean compatibles con la naturaleza de las prestaciones establecidas.
- C) Que el Contrato de Fideicomiso que se señala en la Declaración I de este Convenio, en su Cláusula Cuarta, establece que el COMITE TECNICO de FONATUR tenga las facultades para instruir a la FIDUCIARIA respecto del manejo que habrá de darse al patrimonio fideicomitido.
- D) Que para los efectos de que el Fideicomiso señalado en la Declaración I anterior, cuente con una mayor agilidad y ejecutividad en la administración del patrimonio fideicomitido es su deseo celebrar el presente convenio.
- E) Que para los efectos de este Convenio, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican.

-PLAN. Conjunto de reglas establecidas por FONATUR para determinar el pago por concepto de pensiones por jubilación y primas de antigüedad, a favor de su personal que tenga derecho. Se agregará al presente convenio como Anexo "A" con sus modificaciones o reformas, en su caso.

-FONDO O PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Son las cantidades de dinero, los valores y los bienes en poder de la FIDUCIARIA, provenientes de las aportaciones de FONATUR o de los rendimientos financieros que aquellas generen.

-COMITE TECNICO. Grupo de personas que FONATUR nombra para que en los términos de este Convenio instruya a la FIDUCIARIA en todo lo concerniente a la administración del FONDO, de acuerdo a las políticas de inversión que fije el propio COMITE TECNICO, así como de acuerdo a los fines establecidos en el presente instrumento.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



-BENEFICIARIO. Personal de FONATUR que tenga derecho a percibir los beneficios del FONDO conforme a lo estipulado en el PLAN, y, que sean designados por el COMITE TECNICO o persona o personas designadas por el propio BENEFICIARIO y reconocidas por el COMITE TECNICO para recibir los beneficios del FONDO, en caso de que el BENEFICIARIO esté imposibilitado de recibir dichos beneficios.

-REPRESENTANTE DEL COMITE TECNICO. Persona que el COMITE TECNICO designe de entre sus miembros, en carta por separado, para comunicar sus acuerdos e instruir a la FIDUCIARIA y para recibir las comunicaciones de ésta.

-POLITICA DE INVERSION. Conjunto de reglas establecidas para la inversión del FONDO fijadas por el COMITE TECNICO para la administración del patrimonio fideicomitado.

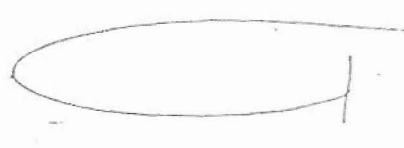
Expuesto lo anterior las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

UNICA. La FIDUCIARIA y FONATUR, convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso a que se refiere la Declaración III inciso A) de este instrumento en todas sus Cláusulas para quedar redactado en los siguientes términos:

PRIMERA. CONSTITUCION.- Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo, constituye en Nacional Financiera, S.N.C., un Fideicomiso irrevocable para la creación del FONDO para el pago de Pensiones o Jubilaciones y Primas de Antigüedad para el personal FONATUR que a ello tengan derecho de conformidad al PLAN estatuido.

SEGUNDA. PARTES.- Son partes en el presente Contrato:



FIDEICOMITENTE

Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo

FIDUCIARIA

Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección de Fideicomisos

FIDEICOMISARIOS

Personal de FONATUR que tenga derecho a percibir los beneficios del FONDO conforme a lo estipulado en el PLAN, y que sean designados por el COMITE TECNICO.

TERCERO. FINES.- Son fines del presente Fideicomiso:

- a) Que la FIDUCIARIA, en los términos del presente Contrato, tenga la titularidad del patrimonio fideicomitido.
- b) Que la FIDUCIARIA custodie y administre las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio fideicomitido conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el COMITE TECNICO.
- c) Que la FIDUCIARIA invierta los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitido de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto y con toda oportunidad le haga llegar el COMITE TECNICO. A falta de dichas instrucciones, los invertirá en valores de renta fija, procurando el mayor rendimiento posible.
- d) Que la FIDUCIARIA con cargo al patrimonio fideicomitido y de acuerdo a las instrucciones que reciba del COMITE TECNICO, entregue las cantidades que sean procedentes. Las entregas las hará la FIDUCIARIA mediante cheque que entregará al COMITE TECNICO, o directamente a quien deban hacerse, pero en todo caso los cheques deberán expedirse a favor de este último BENEFICIARIO.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'P' and several illegible signatures.]



El COMITE TECNICO al solicitar a la FIDUCIARIA que haga las entregas descritas, queda obligado a girar las instrucciones por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando instrucciones precisas para su entrega y para vender dentro de las posibilidades del mercado, los bienes y valores necesarios de los que integren el FONDO, a fin de que la FIDUCIARIA pueda hacer las entregas de que se trate.

- e) Que la FIDUCIARIA celebre los contratos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto dicte el COMITE TECNICO.
- f) Las demás operaciones y actividades que autorice el COMITE TECNICO para la consecución de la finalidad del Fideicomiso.

CUARTA. PATRIMONIO.— El patrimonio del presente Fideicomiso, se integrará de la siguiente manera:

- a) Con las cantidades en efectivo, los valores y los bienes en poder de la FIDUCIARIA que a la fecha constituyen el patrimonio fideicomitido, provenientes de las aportaciones realizadas por el FONATUR.
- b) Con las cantidades en numerario que en lo futuro aporte FONATUR, las que se determinarán con base a los cálculos actuariales que se realicen anualmente.
- c) Con los rendimientos que se obtengan de la inversión y reinversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- d) En general, con los bienes o derechos que se adquieran reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso para o como consecuencia de la realización de sus fines.

QUINTA. COMITE TECNICO.— FONATUR constituye en los términos del Artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, un COMITE TECNICO, que estará integrado por el número de miembros propietarios y suplentes que determine FONATUR, quien se obliga a comunicarlo en escrito por separado a la FIDUCIARIA.



El COMITE TECNICO designará de entre sus miembros a un Presidente, así como a un Secretario de Actas quien podrá o no ser miembro del COMITE TECNICO.

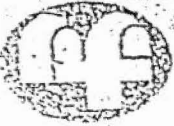
El COMITE TECNICO cuando menos mensualmente será convocado por su Presidente o por el Secretario del mismo, señalando fecha, hora y lugar en que sesionará.

El COMITE TECNICO sesionará válidamente al reunirse la mayoría de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los propietarios o suplentes, en la inteligencia de que cuando asista el representante propietario y su suplente, éste último no tendrá voto, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, y de cada sesión se levantará una Acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, enviándole la copia respectiva a la FIDUCIARIA.

El COMITE TECNICO designará de entre sus miembros a un REPRESENTANTE, la FIDUCIARIA recibirá las instrucciones del COMITE TECNICO o por conducto del REPRESENTANTE por lo que cuando cumpla con dichas instrucciones, quedará libre de toda responsabilidad.

* SEXTA: FACULTADES DEL COMITE.- El COMITE TECNICO tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en otras cláusulas de este contrato: ✓

- a) Instruir a la FIDUCIARIA sobre la forma en que habrán de invertirse las cantidades que integren el patrimonio del Fideicomiso. ✓
 - b) Instruir a la FIDUCIARIA sobre los actos, convenios o contratos que deba celebrar para la consecución de los fines del Fideicomiso. ✓
 - c) Instruir a la FIDUCIARIA sobre los pagos que deban hacerse con cargo a los fondos del patrimonio fideicomitido y de sus rendimientos, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. ✓
 - d) Instruir a la FIDUCIARIA para el manejo y entrega del patrimonio fideicomitido en los términos del presente convenio. ✓
 - e) Vigilar la debida administración, manejo y destino del Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo acordar todos los actos que sean necesarios para la custodia, conservación, incremento y explotación del mismo. ✓
- [Handwritten signatures and initials follow the list.]*



- f) Revisar la información financiera que reciba de la FIDUCIARIA, debiendo hacer las observaciones correspondientes durante los 30 días posteriores a su recepción. En caso de que el COMITE TECNICO no haga ninguna observación por escrito a la FIDUCIARIA sobre la información rendida, deberá entenderse que está de acuerdo con la misma.
- g) Instruir a la FIDUCIARIA el otorgamiento de los poderes que se requieran para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- h) Designar a los BENEFICIARIOS, conforme al PLAN. ✓
- i) Cualesquiera otras derivadas de la Ley o de este convenio, ✓ para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del Fideicomiso únicamente hasta donde alcancen los fondos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA no estará obligada a rendir informes y Estados Financieros periódicos, pero si a proporcionarlos a petición del COMITE TECNICO en cada una de las sesiones que éste lleve a cabo. Bajo las mismas circunstancias, proporcionará toda aquella información relativa a este fideicomiso que requiera FONATUR.

OCTAVA. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al Fideicomiso, si no es posible reunir al COMITE TECNICO por cualquier circunstancia, la FIDUCIARIA queda facultada para realizar los actos necesarios por conducto de los mandatarios con facultades suficientes para ejecutarlos.

En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar poder tan amplio como en derecho proceda a la persona o personas que deban efectuar dicha defensa, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, incluso en casos urgentes.

P
1
Y
Su
Su
Aa
[Signature]

La FIDUCIARIA no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa, debiendo insertarse la presente Cláusula en los mandatos o poderes que se confieran.

NOVENA. INVERSION.- La FIDUCIARIA invertirá las sumas Fideicomitidas de conformidad a las instrucciones giradas por el COMITE TECNICO, con la finalidad de incrementar el patrimonio del Fideicomiso tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de las mismas.

La intervención de la FIDUCIARIA estará sujeta a las siguientes normas:

- a) La FIDUCIARIA invertirá el Fondo, adquiriendo o vendiendo valores de renta fija o variable, conforme a las instrucciones del COMITE TECNICO y al precio de mercado en el momento en que se hagan las operaciones.
- b) La FIDUCIARIA proporcionará al COMITE TECNICO toda la asesoría que le solicite, pero no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en relación a su precio de adquisición por fluctuaciones de mercado.
- c) Los valores que integren el fondo serán conservados en administración por la FIDUCIARIA, quien invertirá los rendimientos cobrados, en los términos de las políticas de inversión.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá en valores de renta fija, procurando la mayor rentabilidad.

DECIMA. POLITICAS DE INVERSION.- El COMITE TECNICO fijará las políticas de inversión, determinando las características, en cuanto a plazos, montos y tipos de valores en los cuales se invertirá el FONDO.

Los documentos por los cuales se fijan las políticas de inversión deberán ser remitidos por el COMITE TECNICO a la FIDUCIARIA, tanto en su primera ocasión, como cuando estos sean modificadas.

Las políticas de inversión podrán ser revisadas por el COMITE TECNICO.

DECIMA PRIMERA. GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente Fideicomiso serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page.]

28
9
DECIMA SEGUNDA. HONORARIOS.- Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar por manejo del Fideicomiso, una comisión anual del 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) calculada sobre el saldo mensual promedio del patrimonio fideicomitido, pagadera por trimestres vencidos.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y al igual que todo tipo de gastos en que incurra la FIDUCIARIA para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo a su patrimonio, quedando la FIDUCIARIA facultada expresamente para retener del patrimonio del Fideicomiso, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DECIMA TERCERA. DE LOS BENEFICIARIOS.- No habrá relación contractual alguna entre los participantes BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA. Los BENEFICIARIOS no tendrán interés o derecho sobre el FONDO o cualquier parte del mismo, más que los expresamente consignados en el PLAN y reconocidos por el COMITE TECNICO. Por lo anterior, solo podrán hacer valer sus derechos ante la FIDUCIARIA, por conducto del propio COMITE TECNICO.

DECIMA CUARTA. DURACION.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por las causas establecidas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito compatibles con la naturaleza del presente Contrato y del PLAN.

En caso de que el Fideicomiso terminara por cualquiera de las circunstancias previstas por la Ley y el PLAN, el COMITE TECNICO, en los términos del PLAN, instruirá a la FIDUCIARIA sobre la manera de aplicar los bienes que hubiera en el FONDO en favor de quienes sobre él tengan derecho.

Hecho lo anterior, si quedare algún remanente, FONATUR podrá disponer de él, previo pago de los impuestos que correspondan.

P
DECIMA QUINTA. PROHIBICION LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX inciso b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca a FONATUR, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les está prohibido:

[Handwritten signatures and marks follow]

... XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

... b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión;....."

El FIDEICOMITENTE se dio por enterado del contenido de la transcripción antes aludida.

DECIMA SEXTA. DOMICILIOS.- Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio convencionales los siguientes:

FONATUR

Insurgentes Sur No. 800
Piso 15
Colonia del Valle
México, D.F.
C.P. 03100.

La FIDUCIARIA

Insurgentes Sur No. 1971
Torre IV, 5º piso
Col. Guadalupe Inn
México, D.F.
C.P. 01020

[Handwritten signatures and initials]

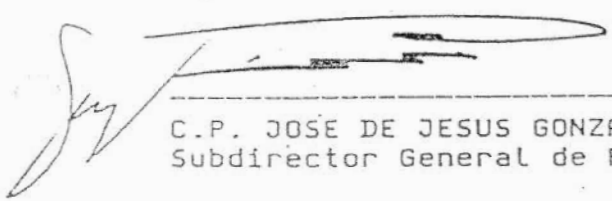
Mientras que las partes no se notifiquen algún cambio de domicilio, cualquier comunicación judicial o extrajudicial que se haga en los domicilios señalados, surtirá todos sus efectos.

DECIMA SEPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

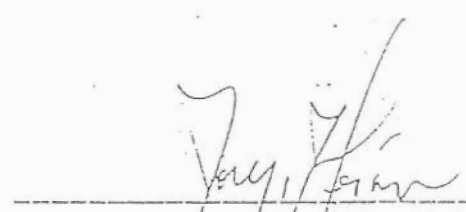
Enteradas las partes del contenido y alcance de este Convenio, lo firman en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 5 del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y tres.

FONATUR
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA
DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL
DE FOMENTO AL TURISMO

LA FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



C.P. JOSÉ DE JESUS GONZALEZ C.
Subdirector General de Finanzas



LIC. JORGE A. CESAR GUADARRAMA
Delegado Fiduciario General



Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso No. 293-5 que celebran Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo como Fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C. Dirección de Fideicomisos como Fiduciaria de fecha 5 de agosto de 1993.

